



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
GENERAL

FCCC/KP/AWG/2009/4
10 de marzo de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL SOBRE LOS NUEVOS COMPROMISOS DE LAS PARTES DEL ANEXO I CON ARREGLO AL PROTOCOLO DE KYOTO

Séptimo período de sesiones

Bonn, 29 de marzo a 8 de abril de 2009

Tema 3 del programa provisional

Examen de la escala de las reducciones de las emisiones que deben lograr las Partes del anexo I en su conjunto

Tema 4 del programa provisional

Contribución de las Partes del anexo I, individual o conjuntamente, a la escala de las reducciones de las emisiones que deben lograr las Partes del anexo I en su conjunto

Temas 5 a), b), d) y e) del programa provisional

Otras cuestiones derivadas de la aplicación del programa de trabajo del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto

El comercio de los derechos de emisión y los mecanismos basados en proyectos

Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

Gases de efecto invernadero, sectores y categorías de fuentes que se verán afectados

Sistemas de medición comunes para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros

Posibles elementos de un texto relativo a las cuestiones expuestas en el párrafo 49 del documento FCCC/KP/AWG/2008/8

Nota de la Presidencia*

* Este documento se presentó con retraso ante la necesidad de que las Partes hicieran aportaciones adicionales con respecto a las comunicaciones que debían presentarse a más tardar el 15 de febrero de 2009.

Resumen

En el presente documento se señalan los posibles elementos de un texto relativo a las cuestiones expuestas en el párrafo 49 del documento FCCC/KP/AWG/2008/8. Dichos elementos se basan en los anexos de los informes del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK) en sus períodos de sesiones quinto y sexto, así como en las comunicaciones pertinentes presentadas por las Partes en 2008 y 2009. Dichos elementos señalan qué medidas debería adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para aprobar propuestas en relación con estas cuestiones o para solicitar los trabajos complementarios que sean necesarios para aplicar tales propuestas. Los elementos señalados en esta nota podrían ayudar a las Partes a avanzar rápidamente hacia la elaboración del texto en cuestión, según lo previsto por el GTE-PK en la reanudación de su sexto período de sesiones.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 8	4
A. Mandato	1 - 2	4
B. Objeto de la nota	3 - 7	4
C. Medidas que podría adoptar el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto	8	5
II. ELEMENTOS DE UN TEXTO RELATIVO A LAS CUESTIONES SEÑALADAS EN LA REANUDACIÓN DEL SEXTO PERÍODO DE SESIONES	9 - 37	6
A. Introducción	9 - 11	6
B. Las mejoras en el comercio de los derechos de emisión y en los mecanismos basados en proyectos	12 - 16	6
C. Las definiciones, modalidades, normas y directrices para el tratamiento del sector UTS en el segundo período de compromiso.....	17 - 19	8
D. Los gases de efecto invernadero, sectores y categorías de fuentes que se verán afectados	20 - 26	9
E. Los sistemas de medición comunes para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones y la absorción	27 - 31	10
F. Otras cuestiones	32 - 37	12

Anexos

I. Elementos de un texto sobre el comercio de los derechos de emisión y los mecanismos basados en proyectos y sobre el sector de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura		14
II. Enmiendas al anexo A del Protocolo de Kyoto.....		22

I. Introducción

A. Mandato

1. En la reanudación de su sexto período de sesiones, el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK) pidió a su Presidente que preparase una nota sobre los posibles elementos de un texto relativo a las cuestiones expuestas en el párrafo 49 del documento FCCC/KP/AWG/2008/8, teniendo en cuenta la información que se indica a continuación en los apartados b) y c) del párrafo 2¹.
2. En el mismo período de sesiones, el GTE-PK pidió a su Presidente que:
 - a) Preparase una nota sobre los posibles elementos de las enmiendas previstas en el párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto (véase el documento FCCC/KP/AWG/2009/3)²;
 - b) Explicara con más detalle las mejoras que podrían introducirse en el comercio de los derechos de emisión y en los mecanismos basados en proyectos (véase el documento FCCC/KP/AWG/2009/INF.2)³;
 - c) Hiciera un análisis más detallado de las opciones, los elementos y las cuestiones relacionadas con el uso de la tierra, el cambio del uso de la tierra y la silvicultura (UTS) (véase el documento FCCC/KP/AWG/2009/INF.1)⁴.

B. Objeto de la nota

3. En la presente nota se examinan los posibles elementos de un texto relativo a las cuestiones expuestas en el párrafo 49 del documento FCCC/KP/AWG/2008/8. Algunas de estas cuestiones están directamente relacionadas con el establecimiento de compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones y no se abordan en esta nota, aunque sí se tratan en parte en el documento FCCC/KP/AWG/2009/3.
4. La nota abarca las siguientes cuestiones:
 - a) Las mejoras en el comercio de los derechos de emisión y en los mecanismos basados en proyectos;
 - b) Las definiciones, modalidades, normas y directrices para el tratamiento del sector UTS en el segundo período de compromiso;
 - c) Los gases de efecto invernadero (GEI), sectores y categorías de fuentes que se verán afectados;

¹ FCCC/KP/AWG/2008/8, párr. 58.

² FCCC/KP/AWG/2008/8, párr. 57

³ FCCC/KP/AWG/2008/8, párr. 51 b).

⁴ FCCC/KP/AWG/2008/8, párr. 52 c).

- d) Los sistemas de medición comunes para calcular la equivalencia en dióxido de carbono (CO₂) de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros;
- e) Otras cuestiones, en particular las siguientes: las posibles consecuencias ambientales, económicas y sociales, incluidos los efectos secundarios, de los instrumentos, políticas, medidas y metodologías a disposición de las Partes del anexo I (denominadas en adelante "las posibles consecuencias"); las *Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero* (la Directrices del IPCC de 2006); los enfoques que podrían aplicarse a las emisiones sectoriales; enfoques para limitar o reducir las emisiones de los GEI procedentes de los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional como medio para alcanzar los objetivos de reducción de las emisiones; y el análisis de los esfuerzos y logros realizados hasta la fecha.

5. Los posibles elementos de un texto sobre las cuestiones señaladas en el párrafo anterior se examinan sobre la base de las propuestas de las Partes que figuran en los anexos de los informes del GTE-PK en sus periodos de sesiones quinto y sexto, así como en las comunicaciones pertinentes de 2008 y 2009. Esos elementos señalan qué medidas debería adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) para aprobar propuestas concretas o para solicitar los trabajos complementarios que sean necesarios para aplicar dichas propuestas (véase el capítulo II A *infra*). Sin perjuicio del contenido y la forma del resultado final de la labor del GTE-PK, esta nota examina también si la aprobación de una propuesta exigiría una enmienda al Protocolo de Kyoto o una decisión de la CP/RP.

6. Esta nota debe leerse junto con los documentos FCCC/KP/AWG/2009/INF.1 y FCCC/KP/AWG/2009/INF.2, que contienen información de contexto y describen las mejoras y opciones referentes, respectivamente, al sector UTS y al comercio de los derechos de emisión y los mecanismos basados en proyectos.

7. La nota no se ha concebido como un texto de negociación, aunque los elementos señalados podrían ayudar a las Partes a avanzar rápidamente hacia la elaboración de un texto de esa índole, según lo previsto por el GTE-PK en la reanudación de su sexto período de sesiones⁵. En la medida en que aclaren las propuestas existentes o introduzcan otras completamente nuevas, las deliberaciones futuras del GTE-PK y las nuevas comunicaciones presentadas por las Partes podrían dar lugar a la necesidad de añadir otros posibles elementos.

C. Medidas que podría adoptar el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto

8. El GTE-PK tal vez desee examinar la información que contiene esta nota y avanzar en su labor con miras a elaborar, para junio de 2009, un texto sobre las cuestiones expuestas en el párrafo 49 del documento FCCC/KP/AWG/2008/8 para someterlo a la aprobación de la CP/RP en su quinto período de sesiones.

⁵ FCCC/KP/AWG/2008/8, párr. 58.

II. Elementos de un texto relativo a las cuestiones señaladas en la reanudación del sexto período de sesiones

A. Introducción

9. De ser aprobadas, algunas de las propuestas podrían requerir una enmienda del Protocolo de Kyoto. Las enmiendas al Protocolo de Kyoto se aprueban por medio de una decisión de la CP/RP y están sujetas a normas específicas sobre la distribución del texto de las enmiendas propuestas y sobre la aprobación y entrada en vigor de éstas (véase el documento FCCC/KP/AWG/2009/3).

10. Otras propuestas pueden aprobarse simplemente con una decisión de la CP/RP en la que se enuncien los principios básicos de la propuesta en cuestión o se revise alguna decisión anterior de la CP/RP sobre el asunto de que se trate. Las decisiones existentes de la CP/RP pueden revisarse sustituyendo o suprimiendo parte del texto, o introduciendo en ellas texto nuevo. El texto nuevo o revisado figuraría en una decisión nueva de la CP/RP. La alternativa es que las Partes decidan refundir el texto de las decisiones relativas al asunto en cuestión en una decisión nueva de la CP/RP.

11. Algunas propuestas o conjuntos de propuestas podrían requerir la posterior elaboración de normas, modalidades o directrices para su aplicación. Esta labor se encomendaría, por ejemplo, a un órgano subsidiario del Protocolo de Kyoto, a un órgano constituido o a un grupo de expertos.

B. Las mejoras en el comercio de los derechos de emisión y en los mecanismos basados en proyectos

12. Los posibles elementos de un texto relativo al comercio de los derechos de emisión y a los mecanismos basados en proyectos se han extraído de la información que figura en los documentos FCCC/KP/AWG/2008/5, anexos I y II, y FCCC/KP/AWG/2009/INF.2. En este último se exponen propuestas de mejora para el comercio de los derechos de emisión y los mecanismos basados en el proyecto, y se señalan opciones para llevarlas a cabo. En el cuadro 1 del anexo I se resumen dichas mejoras y se sugieren elementos de un texto, como se señala en el párrafo 5⁶. En el presente capítulo sólo se examinan las mejoras cuya formulación y nivel de detalle permiten determinar si sería necesario enmendar el Protocolo de Kyoto. A medida que se vaya disponiendo de más información sobre otras mejoras, quizá sea necesario estudiar nuevas enmiendas al Protocolo de Kyoto.

13. Las siguientes mejoras del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) exigirían enmendar el Protocolo de Kyoto:

a) **Introducir la acreditación sectorial para reducciones de las emisiones que estén por debajo de un objetivo predefinido que no acarree penalización en caso de incumplimiento:**

- i) Si esta propuesta se aplicara dentro del MDL, sería necesario introducir nuevas disposiciones en el artículo 12⁷ que permitieran establecer objetivos que no acarreasen penalización en caso de incumplimiento, a un nivel inferior a los resultados que se

⁶ Sólo se incluyen en el cuadro las posibles mejoras señaladas en el anexo I del documento FCCC/KP/AWG/2008/5, pues las Partes han aportado información limitada sobre cómo funcionarían las posibles mejoras señaladas en el anexo II del mismo documento.

⁷ En el presente documento, se entiende por "artículos" los artículos del Protocolo de Kyoto, salvo que se indique otra cosa.

obtendrían si todo siguiera igual, y restringir la acreditación a las reducciones de las emisiones que estuvieran por debajo de dichos objetivos.

- ii) Si la propuesta se aplicara por medio de un mecanismo nuevo, habría que añadir al Protocolo de Kyoto un nuevo artículo en el que se estableciera dicho mecanismo. Asimismo, sería necesario añadir una disposición, posiblemente después del párrafo 12 del artículo 3, donde se indicara que las unidades adquiridas mediante este nuevo mecanismo se podrían agregar a las cantidades atribuidas a las Partes del anexo I.
 - b) **Establecer diferencias en la admisibilidad de las Partes por medio de indicadores:** los criterios de admisibilidad de las Partes para participar en un nuevo mecanismo deberían formar parte de las disposiciones por las que se estableciera ese mecanismo. En el caso particular del MDL, sería necesario enmendar el párrafo 3 del artículo 12 para definir qué Partes podrían acoger actividades de proyectos del MDL (y/o indicar tipos concretos de actividades). Además, en el caso de las Partes que utilizan reducciones certificadas de las emisiones (RCE) para contribuir al cumplimiento de sus compromisos, podría ser necesario enmendar el párrafo 12 del artículo 3 en lo que respecta a la adición de RCE a las cantidades atribuidas.
14. Las siguientes mejoras de la aplicación conjunta exigirían enmendar el Protocolo de Kyoto:
- a) **Introducir modalidades para el tratamiento de las actividades de proyectos del MDL en caso de que las Partes de acogida se gradúen:** sería necesario enmendar el párrafo 3 a) del artículo 12 para que una Parte añadida al anexo I pudiera seguir acogiendo actividades de proyectos de MDL;
 - b) **Incluir los beneficios colaterales como criterio para la adopción de una decisión definitiva con respecto a un proyecto:** si fuera obligatorio que los proyectos de la aplicación conjunta tuvieran beneficios colaterales, además de las reducciones de las emisiones por las fuentes o el incremento de las absorciones por los sumideros, habría que enmendar el párrafo 1 del artículo 6, pues, al contrario de lo que sucede con el MDL, no se ha establecido para la aplicación conjunta ningún objetivo de desarrollo sostenible, de modo que los beneficios colaterales podrían considerarse un objetivo nuevo que se añadiría a este artículo.
15. Las siguientes mejoras al comercio de derechos de emisión exigirían enmendar el Protocolo de Kyoto:
- a) **Introducir un sistema de comercio de derechos de emisión basado en objetivos sectoriales:** si se define de algún modo concreto la forma en que debe llevarse a cabo el comercio sectorial de derechos de emisión en las Partes no incluidas en el anexo I, sería necesario enmendar el Protocolo de Kyoto, bien por medio de la modificación del artículo 17, bien mediante la incorporación de un artículo nuevo. Sería necesario introducir otra enmienda más para que las unidades expedidas en el marco de este sistema de comercio pudieran agregarse a las cantidades atribuidas a las Partes del anexo I de modo que éstas pudieran utilizarlas para cumplir los compromisos dimanantes del artículo 3.
 - b) **Vincular los sistemas de comercio de derechos de emisión en las Partes del anexo I a los sistemas voluntarios de comercio de derechos de emisión en las Partes no incluidas en el anexo I:** sería necesaria una enmienda para que las unidades expedidas en el marco de los sistemas voluntarios de comercio de derechos de emisión en las Partes no incluidas en el

anexo I pudieran agregarse a las cantidades atribuidas a las Partes del anexo I, de modo que éstas pudieran utilizarlas para cumplir los compromisos dimanantes del artículo 3.

16. Las siguientes mejoras transversales exigirían enmendar el Protocolo de Kyoto:

- a) **Permitir que se tomen en préstamo cantidades atribuidas de futuros períodos de compromiso:** en el Protocolo de Kyoto no se prevé la posibilidad de tomar en préstamo cantidades atribuidas de futuros períodos de compromiso. Sería necesario añadir una disposición que introdujera este concepto, posiblemente después del párrafo 13 del artículo 3.
- b) **Hacer extensiva la práctica de utilizar una parte de los fondos devengados para ayudar a sufragar los costos de la adaptación:** el Protocolo de Kyoto no prevé que se pueda utilizar una parte de los fondos devengados para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a sufragar los costos de la adaptación en el contexto de la aplicación conjunta, en virtud del artículo 6, o del comercio de los derechos de emisión, en virtud del artículo 17. Podría ser necesario introducir enmiendas, pues si esta práctica se hace extensiva se reduciría el número de unidades inicialmente a disposición de las Partes⁸.

C. Las definiciones, modalidades, normas y directrices para el tratamiento del sector UTS en el segundo período de compromiso

17. Los posibles elementos de un texto relativo a las definiciones, modalidades, normas y directrices para el tratamiento del sector UTS en el segundo período de compromiso se han extraído de la información que figura en el documento FCCC/KP/AWG/2009/INF.1. En él se exponen las propuestas de las Partes acerca del sector UTS en el segundo período de compromiso, y se explican los posibles paquetes de opciones señalados en el sexto período de sesiones del GTE-PK. En el cuadro 2 del anexo I se resumen dichas propuestas y se sugieren los posibles elementos de un texto, como se señala en el párrafo 5. En el presente capítulo sólo se examinan las opciones que podrían requerir enmiendas al Protocolo de Kyoto.

18. El Protocolo de Kyoto establece para el sector UTS un enfoque basado en las actividades: para cumplir los compromisos dimanantes del artículo 3 sólo pueden utilizarse las actividades del sector UTS que reúnan ciertos requisitos. Las opciones relativas al sector UTS que no cambiarían este enfoque no requerirían directamente ninguna enmienda al Protocolo. Sin embargo, podría ser necesario enmendarlo si las Partes deciden cambiar el año de base. Por ejemplo, en el párrafo 3 del artículo 3 se establece que 1990 será el año de referencia "en cada período de compromiso" para medir las variaciones netas del nivel de carbono almacenado debidas a la forestación, reforestación y deforestación.

19. Las opciones que entrañan abandonar el enfoque basado en las actividades en favor de un enfoque basado en la tierra requerirían enmendar los párrafos 3, 4 y 7 del artículo 3 y el anexo A. Un enfoque basado en la tierra haría innecesarios los párrafos 3 y 4 del artículo 3 en el segundo período de compromiso, y justificaría su eliminación. La adopción de este nuevo enfoque haría necesario incluir el sector UTS en la lista de sectores/categorías de fuentes del anexo A del Protocolo de Kyoto, lo cual requeriría una enmienda a dicho anexo. Por último, habría que revisar las normas que determinan la contribución del sector UTS al cálculo de las cantidades atribuidas, que figuran en el párrafo 7 del artículo 3.

⁸ En aras de la coherencia entre el MDL y la aplicación conjunta, habría que introducir en estos artículos disposiciones similares a las del párrafo 8 del artículo 12.

D. Los gases de efecto invernadero, sectores y categorías de fuentes que se verán afectados

1. Gases de efecto invernadero

20. En el anexo A se enumeran los GEI y grupos de GEI cuyas emisiones están sujetas a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3. También se enumeran los sectores y las categorías de fuentes que generan esas emisiones.

21. En la primera parte de su sexto período de sesiones, el GTE-PK tomó nota de los nuevos tipos de hidrofluorocarburos y perfluorocarburos creados desde que se había aprobado el Protocolo de Kyoto. También tomó nota de los nuevos GEI y grupos de GEI incluidos en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), a saber⁹:

- a) Trifluoruro de nitrógeno (NF₃);
- b) Trifluorometil pentafluoruro de azufre (SF₅CF₃);
- c) Éteres fluorados;
- d) Perfluoropoliéteres;
- e) Hidrocarburos y otros compuestos, incluidos el dimetiléter (CH₃OCH₃), metilcloroformo (CH₃CCl₃), diclorometano (CH₂Cl₂), cloruro de metilo (CH₃Cl), dibromometano (CH₂Br₂), bromodifluorometano (CHBrF₂);
- f) Yodotrifluorometano (CF₃I).

22. Incluir entre los GEI del anexo A algunos o la totalidad de los GEI enumerados en el párrafo 21 requeriría lo siguiente:

- a) Enmendar el anexo A para incluir estos gases (véase el capítulo II D 2 del presente documento);
- b) Pedir, por medio de una decisión de la CP/RP, una revisión de las directrices para la presentación y el examen de información en el marco de la Convención y el Protocolo de Kyoto para dar cabida a esos gases.

23. La incorporación de los nuevos tipos de hidrofluorocarburos y perfluorocarburos no exigiría más que una revisión de las directrices de la Convención Marco para la presentación de información, pues estas familias de gases ya figuran en el anexo A.

2. Sectores y categorías de fuentes

24. Podría ser necesario enmendar el anexo A para introducir ajustes en los sectores y categorías de fuentes si se adopta alguna decisión relativa a:

- a) La aplicación de las Directrices del IPCC de 2006;

⁹ FCCC/KP/AWG/2008/5, párr. 34.

- b) Un acuerdo sobre las definiciones, modalidades, normas y directrices para el tratamiento del sector UTS en el segundo período de compromiso, como se señala en el capítulo II C del presente documento.

25. Si las enmiendas al anexo A se limitasen a la incorporación de nuevos GEI o grupos de gases, o al ajuste de unos pocos sectores y categorías de fuentes, incluidos los cambios derivados de la posible aplicación de las Directrices del IPCC de 2006, sería posible enmendar el anexo A insertando los nombres de los gases y grupos de gases nuevos, borrando los sectores y categorías de fuentes antiguos e introduciendo los nuevos. Estas enmiendas se señalarían con notas a pie de página apropiadas, en las que se indicarían las fechas de aprobación y entrada en vigor de dichas enmiendas, y los períodos de compromiso a los que se aplicarían.

26. Sin embargo, si los cambios introducidos en la lista de sectores y categorías de fuentes fueran de gran envergadura (por ejemplo, como resultado de aplicar al sector UTS un enfoque diferente y de utilizar la lista de sectores y categorías de fuentes de las Directrices del IPCC de 2006), la modificación del anexo A no consistiría en la inserción y supresión de elementos, sino en la sustitución de toda la lista de sectores y categorías de fuentes. Dado que después de 2012 será necesario hacer referencia a la formulación original del anexo A, las Partes tal vez deseen considerar la posibilidad de aprobar un anexo A *bis* y ajustar las referencias según proceda (véase el anexo II)¹⁰.

E. Los sistemas de medición comunes para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones y la absorción

27. En el párrafo 3 del artículo 5 se establece que los potenciales de calentamiento atmosférico (PCA) que se utilicen para calcular la equivalencia en CO₂ de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los GEI enumerados en el anexo A serán los aceptados por el IPCC y acordados por la Conferencia de las Partes (CP) en su tercer período de sesiones¹¹.

28. En la primera parte de su sexto período de sesiones, el GTE-PK estudió la cuestión de los PCA, teniendo en cuenta la nueva información incluida en el Cuarto Informe de Evaluación del IPCC, y reconoció que existían otros sistemas de medición comunes, distintos de los PCA, que se podrían usar para calcular la equivalencia en CO₂ de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción antropógena por los sumideros¹². El GTE-PK estudió las siguientes opciones:

- a) Actualizar los PCA con los valores más recientes facilitados por el IPCC;
- b) Utilizar un horizonte temporal distinto de los 100 años;
- c) Aplicar un sistema de medición común alternativo, como los potenciales de cambio de la temperatura atmosférica.

¹⁰ Sería necesario incorporar referencias al anexo A *bis* en los párrafos 1 y 7 del artículo 3, en el párrafo 1 del artículo 4, en el párrafo 3 del artículo 5 y en los párrafos 5 y 7 del artículo 21.

¹¹ En la decisión 2/CP.3 se reafirma que los PCA utilizados por las Partes deben ser los señalados por el IPCC en su Segundo Informe de Evaluación sobre la base de los efectos de los GEI con un horizonte temporal de 100 años.

¹² FCCC/KP/AWG/2008/5, párr. 44.

29. Actualizar los PCA con los valores más recientes facilitados por el IPCC y utilizar un horizonte temporal distinto de los 100 años, como se indica en los apartados a) y b) del párrafo anterior, requeriría:

- a) Establecer los nuevos PCA y/o el nuevo horizonte temporal mediante una decisión de la CP/RP;
- b) Pedir, por medio de una decisión de la CP/RP, una revisión de las directrices para la presentación de informes y el examen de información en el marco de la Convención y el Protocolo de Kyoto para incorporar los nuevos PCA.

30. Aplicar otro sistema de medición en lugar de los PCA, como se indica en el apartado c) del párrafo 28, requeriría:

- a) Enmendar el párrafo 3 del artículo 5 para introducir una referencia a ese sistema de medición;
- b) Establecer los valores de dicho sistema de medición mediante una decisión de la CP/RP;
- c) Pedir, por medio de una decisión de la CP/RP, una revisión de las directrices para la presentación de informes y el examen de información en el marco de la Convención y el Protocolo de Kyoto para incorporar ese sistema de medición.

31. La enmienda al párrafo 3 del artículo 5 consistiría en suprimir la referencia de los PCA y sustituirla por el sistema de medición común alternativo que las Partes convengan en utilizar (por ejemplo los potenciales de cambio de la temperatura atmosférica). Dado que será necesario hacer referencias al párrafo 3 del artículo 5 después de 2012, las Partes tal vez deseen incluir el nuevo sistema de medición común para el segundo período de compromiso en un párrafo 3 *bis* del artículo 5, e introducir en el párrafo 3 una enmienda por la que se limite su aplicación al primer período de compromiso. Los párrafos 3 y 3 *bis* del artículo 5 podrían decir lo siguiente.

Artículo 5

3. **En el primer período de compromiso**, los potenciales de calentamiento atmosférico que se utilicen para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A serán los aceptados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y acordados por la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones. Basándose en la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos en el Cambio Climático, en particular, y en el asesoramiento prestado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente y, según corresponda, revisará el potencial de calentamiento atmosférico de cada uno de esos gases de efecto invernadero, teniendo plenamente en cuenta las decisiones que pueda adoptar al respecto la Conferencia de las Partes. ~~Toda revisión de un potencial de calentamiento atmosférico será aplicable únicamente a los compromisos que en virtud del artículo 3 se establezcan para un período de compromiso posterior a esa revisión.~~

3 bis. En el segundo período de compromiso [y en los períodos de compromiso siguientes], los Y¹³ que se utilicen para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las

¹³ Donde Y es el sistema de medición común para calcular la equivalencia en CO₂ de las emisiones antropógenas por las fuentes y de las absorciones antropógenas por los sumideros.

emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A *[bis]*¹⁴ serán los aceptados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y acordados por la Conferencia de las Partes en su **Z**¹⁵ período de sesiones. Basándose en la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular, y en el asesoramiento prestado por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente y, según corresponda, revisará el **Y** de cada uno de esos gases de efecto invernadero, teniendo plenamente en cuenta las decisiones que pueda adoptar al respecto la Conferencia de las Partes. Toda revisión de un **Y** será aplicable únicamente a los compromisos que en virtud del artículo 3 se establezcan para un período de compromiso posterior a esa revisión.

F. Otras cuestiones

32. El examen de las otras cuestiones señaladas en el párrafo 49 del documento FCCC/KP/AWG/2008/8 podría dar lugar a la determinación de elementos adicionales. Esas otras cuestiones se describen a continuación en los párrafos 33 a 37.
33. **Posibles consecuencias:** en la reanudación de su sexto período de sesiones, el GTE-PK convino en que su labor sobre las posibles consecuencias debería inspirarse y basarse en el párrafo 3 del artículo 2 y el párrafo 14 del artículo 3¹⁶. Esta labor tomará como referencia las decisiones pertinentes de la CP y la CP/RP, así como los trabajos que lleven a cabo en la materia los demás órganos y procesos de la Convención y su Protocolo de Kyoto.
34. **Directrices del IPCC de 2006:** en la primera parte de su sexto período de sesiones, el GTE-PK reconoció que la aplicación de las Directrices del IPCC de 2006 en el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto debería estar sujeta a toda decisión que la CP y la CP/RP adoptasen como consecuencia del examen de esas directrices por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) en su 30º período de sesiones¹⁷. La aplicación de estas directrices requeriría una revisión de las directrices para la presentación de informes y el examen de información en el marco de la Convención y el Protocolo de Kyoto.
35. **Enfoques que podrían aplicarse a las emisiones sectoriales:** algunas mejoras del comercio de derechos de emisión y de los mecanismos basados en proyectos se refieren a las emisiones sectoriales (véanse el capítulo II B y el anexo I del presente documento). Entre las demás opciones mencionadas por las Partes figuran basar las deliberaciones acerca del potencial de mitigación de las Partes del anexo I en un análisis sectorial ascendente, y atribuir a esas Partes objetivos complementarios que sean específicos para cada sector.
36. **Enfoques para limitar o reducir las emisiones generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional:** el párrafo 2 del artículo 2 establece que las Partes del anexo I procurarán limitar o reducir las emisiones de GEI generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la

¹⁴ Se insertará si se aprueba un anexo A *bis*.

¹⁵ Donde Z es el período de sesiones en el que CP/RP acuerde qué sistema de medición común debe utilizarse.

¹⁶ FCCC/KP/AWG/2008/8, párr. 32.

¹⁷ FCCC/KP/AWG/2008/5, párr. 42.

Organización Marítima Internacional, respectivamente. Las Partes han convenido en estudiar la manera en que las Partes del anexo I podrían utilizar estos enfoques para alcanzar sus objetivos de reducción de las emisiones¹⁸.

37. **Análisis de los esfuerzos y logros realizados hasta la fecha:** en la reanudación de su sexto período de sesiones, el GTE-PK convino en ocuparse del análisis de los esfuerzos y los logros realizados hasta la fecha, en particular durante el primer período de compromiso¹⁹. Hasta el momento no se ha estudiado esta cuestión, por lo que no se puede presentar ninguna sugerencia para abordar este elemento ni para llevar a cabo nuevos trabajos.

¹⁸ FCCC/KP/AWG/2008/2, párr. 21 e).

¹⁹ FCCC/KP/AWG/2008/8, párr. 49 c) xii).

Anexo I

Elementos de un texto sobre el comercio de los derechos de emisión y los mecanismos basados en proyectos y sobre el sector de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

Cuadro 1

El comercio de los derechos de emisión y los mecanismos basados en proyectos

Mejoras propuestas	Posibles elementos de un texto
I. Mecanismo para un desarrollo limpio	
A. Incluir otras actividades del sector uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTS).	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir nuevas actividades del sector UTS en el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) por medio de una decisión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) y aclarar el carácter de los medios para abordar la cuestión de la no permanencia. • Pedir que se elaboren modalidades y procedimientos para las nuevas actividades mediante una decisión de la CP/RP.
B. Introducir un tope para las nuevas actividades admisibles del sector UTS.	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir topes mediante una decisión de la CP/RP.
C. Incluir la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono.	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir la captura y el almacenamiento de dióxido de carbono en el MDL mediante una decisión de la CP/RP. • Pedir que se elaboren modalidades y procedimientos para las nuevas actividades mediante una decisión de la CP/RP.
D. Incluir las actividades relacionadas con la energía nuclear.	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir las actividades relacionadas con la energía nuclear en el MDL por medio de una decisión de la CP/RP y aclarar que las Partes del anexo I podrán utilizar reducciones certificadas de las emisiones (RCE) obtenidas gracias a las actividades de este tipo para cumplir los objetivos dimanantes del artículo 3. • Pedir que se elaboren modalidades y procedimientos para las nuevas actividades mediante una decisión de la CP/RP.

Mejoras propuestas	Posibles elementos de un texto
E. Introducir una categoría sectorial en el MDL para reducciones de las emisiones que estén por debajo de un nivel de referencia definido a nivel sectorial.	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir las actividades sectoriales en la definición de "actividad de proyecto" del MDL por medio de una decisión de la CP/RP, y aclarar el carácter de las actividades sectoriales a los efectos del MDL. • Pedir que se elaboren modalidades y procedimientos para estas actividades de proyectos mediante una decisión de la CP/RP.
F. Introducir la acreditación sectorial para reducciones de las emisiones que estén por debajo de un objetivo predefinido que no acarree penalización en caso de incumplimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar el Protocolo de Kyoto, modificando las disposiciones relativas al MDL o creando un nuevo mecanismo, para permitir el establecimiento de objetivos que no acarreen penalización en caso de incumplimiento; si se opta por crear un mecanismo nuevo, introducir en el Protocolo una disposición que permita que las unidades procedentes de este mecanismo puedan utilizarse para el cumplimiento de los compromisos dimanantes del artículo 3 (véase el párrafo 13 a) del presente documento). • Aclarar el carácter de la acreditación sectorial para las reducciones que estén por debajo de objetivos que no acarreen penalización. • Pedir que se elaboren modalidades y procedimientos para la acreditación sectorial mediante una decisión de la CP/RP.
G. Introducir la acreditación sobre la base de las medidas de mitigación adecuadas a cada país (para las Partes no incluidas en el anexo I).	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir las actividades de mitigación adecuadas a cada país en la definición de "actividad de proyecto" del MDL por medio de una decisión de la CP/RP, y aclarar el carácter de dichas actividades a los efectos del MDL. • Pedir que se elaboren modalidades y procedimientos para la acreditación de las actividades de mitigación adecuadas a cada país por medio de una decisión de la CP/RP.
H. Velar por la integridad ambiental y calcular la adicionalidad mediante el establecimiento de bases de referencia normalizadas y válidas para varios proyectos.	<ul style="list-style-type: none"> • En caso necesario, aclarar por medio de una decisión de la CP/RP que se podrán utilizar bases de referencia normalizadas y válidas para varios proyectos a los efectos del MDL.
I. Velar por la integridad ambiental y calcular la adicionalidad mediante la elaboración de listas positivas o negativas de tipos de actividad de proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> • Permitir la elaboración de listas positivas o negativas por medio de una decisión de la CP/RP y aclarar el carácter de los criterios que habrán de utilizarse a tal efecto. • Pedir que se elaboren listas y modalidades mediante una decisión de la CP/RP.

Mejoras propuestas	Posibles elementos de un texto
J. Establecer diferencias en la admisibilidad de las Partes por medio de indicadores.	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar el párrafo 3 del artículo 12 para definir la admisibilidad de las Partes para acoger actividades de proyectos del MDL; enmendar el párrafo 12 del artículo 3 en lo que respecta a la adición de las RCE a las cantidades atribuidas (véase el párrafo 13 b) de este documento).
K. Mejorar el acceso de determinadas Partes de acogida a las actividades de proyectos del MDL.	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir, por medio de una decisión de la CP/RP, medidas específicas para mejorar el acceso de determinadas Partes de acogida a ese tipo de actividades. • Pedir que se elaboren más modalidades y procedimientos para este tipo de medidas por medio de una decisión de la CP/RP.
L. Admitir los beneficios colaterales como criterios para el registro de actividades de proyectos.	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir, por medio de una decisión de la CP/RP, medidas específicas para promover o garantizar la consideración de los beneficios colaterales en el diseño y registro de actividades de proyectos del MDL. • Pedir que se elaboren modalidades y procedimientos por medio de una decisión de la CP/RP para modificar las modalidades y los procedimientos relativos al MDL.
M. Introducir factores de multiplicación para aumentar o reducir el número de RCE expedidas para determinados tipos de actividades de proyectos.	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir y aplicar factores de multiplicación por medio de una decisión de la CP/RP. • Pedir que se elaboren modalidades y procedimientos para los factores de multiplicación por medio de una decisión de la CP/RP.
II. Aplicación conjunta	
A. Introducir modalidades para el tratamiento de las actividades de proyectos del MDL en caso de que las Partes de acogida se gradúen.	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar el Protocolo de Kyoto para que una Parte añadida al anexo I pueda seguir acogiendo actividades de proyectos de MDL; y/o prever, por medio de una decisión de la CP/RP, la posibilidad de convertir las actividades de proyectos del MDL en proyectos de aplicación conjunta. • Pedir que se elaboren modalidades de graduación por medio de una decisión de la CP/RP.
B. Incluir las actividades relacionadas con la energía nuclear.	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir las actividades relacionadas con la energía nuclear en la aplicación conjunta por medio de una decisión de la CP/RP y aclarar que las Partes del anexo I podrán utilizar las unidades de reducción de las emisiones obtenidas gracias a las actividades de este tipo para cumplir los objetivos dimanantes del artículo 3. • Pedir que se elaboren directrices para las nuevas actividades mediante una decisión de la CP/RP.

Mejoras propuestas	Posibles elementos de un texto
C. Incluir los proyectos que reducen las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generadas por la deforestación y la degradación de los bosques.	<ul style="list-style-type: none"> • La CP/RP no tendría que adoptar ninguna medida, porque actualmente los proyectos que reducen las emisiones de GEI procedentes de la deforestación y la degradación de los bosques no están excluidos de la aplicación conjunta.
D. Velar por la integridad ambiental y calcular la adicionalidad mediante la elaboración de listas positivas o negativas de tipos de proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> • Permitir la elaboración de listas positivas o negativas por medio de una decisión de la CP/RP y aclarar el carácter de los criterios que habrán de utilizarse a tal efecto. • Pedir que se elaboren listas y directrices mediante una decisión de la CP/RP.
E. Admitir los beneficios colaterales como criterio para la adopción de una decisión definitiva con respecto a un proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir, por medio de una decisión de la CP/RP, medidas específicas para promover la consideración de los beneficios colaterales en el diseño de los proyectos de aplicación conjunta y en la adopción de una decisión definitiva al respecto; enmendar el artículo 6 para incluir los beneficios colaterales como criterio adicional para la adopción de una decisión definitiva con respecto a un proyecto. • Pedir que se elaboren directrices para estas medidas por medio de una decisión de la CP/RP.
III. Comercio de los derechos de emisión	
A. Introducir el comercio de derechos de emisión basado en objetivos sectoriales.	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar el Protocolo de Kyoto para que permita el comercio sectorial de derechos de emisión en las Partes no incluidas en el anexo I y para que se puedan utilizar las unidades procedentes de ese comercio para el cumplimiento de los compromisos dimanantes del artículo 3 (véase el párrafo 15 a) de este documento) • Pedir que se elaboren modalidades de comercio sectorial de derechos de emisión por medio de una decisión de la CP/RP.
B. Introducir el comercio de derechos de emisión basado en las medidas de mitigación adecuadas a cada país (para las Partes no incluidas en el anexo I).	<ul style="list-style-type: none"> • En caso necesario, aclarar que las RCE expedidas en relación con las medidas de mitigación adecuadas a cada país pueden ser objeto del comercio de derechos de emisión.
C. Vincular los sistemas de comercio de derechos de emisión en las Partes del anexo I a los sistemas voluntarios de comercio de derechos de emisión en las Partes no incluidas en el anexo I.	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar el Protocolo de Kyoto para que las unidades procedentes del comercio de derechos de emisión en las Partes no incluidas en el anexo I puedan utilizarse para cumplir los compromisos dimanantes del artículo 3 (véase el párrafo 15 b) de este documento). • Pedir que se elaboren modalidades para la vinculación por medio de una decisión de la CP/RP.

Mejoras propuestas	Posibles elementos de un texto
IV. Cuestiones transversales	
A. Relajar o eliminar las restricciones al arrastre de excedentes de unidades de Kyoto.	<ul style="list-style-type: none"> • Especificar cuáles son los nuevos límites, si los hubiera, mediante una decisión de la CP/RP.
B. Cambiar el límite al retiro de las reducciones certificadas temporalmente de las emisiones y de las reducciones certificadas a largo plazo de las emisiones.	<ul style="list-style-type: none"> • Especificar cuáles son los límites, si los hubiera, mediante una decisión de la CP/RP.
C. Permitir que se tomen en préstamo cantidades atribuidas de futuros períodos de compromiso.	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar el artículo 3 para permitir el préstamo. • Pedir que se establezcan modalidades y límites de préstamo, si los hubiera, mediante una decisión de la CP/RP.
D. Hacer extensiva la práctica de utilizar parte de los fondos devengados para ayudar a sufragar los costos de la adaptación.	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar los artículos 6 y 17 para aplicarles esta medida. • Pedir que se elaboren modalidades para la extensión de esta práctica por medio de una decisión de la CP/RP.

Cuadro 2

Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

Propuestas sobre cuestiones relacionadas con el sector UTS	Posibles elementos de un texto
I. Definiciones	
A. Solución a la cuestión de la flexibilidad en el uso de la tierra ^a	<ul style="list-style-type: none"> • Dar cabida a la flexibilidad en el uso de la tierra mediante una decisión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) en la que se revise la decisión 16/CMP.1.
II. Párrafo 3 del artículo 3	
A. Ampliar la aplicación de la norma de los créditos y débitos por forestación/reforestación al segundo período de compromiso.	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliar la aplicación de la decisión 16/CMP.1 por medio de una decisión de la CP/RP.
B. Eliminar la norma de los créditos y débitos por forestación/reforestación.	<ul style="list-style-type: none"> • Suprimir esta disposición por medio de una decisión de la CP/RP que revise la decisión 16/CMP.1.
III. Párrafo 4 del artículo 3	
A. Eliminar los topes aplicables a la gestión de bosques.	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminar los topes por medio de una decisión de la CP/RP que suprima el apéndice la decisión 16/CMP.1.
B. Cambiar los topes aplicables a la gestión de bosques.	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobar nuevos topes para la gestión de bosques por medio de una decisión de la CP/RP que revise el apéndice de la decisión 16/CMP.1.
C. Contabilizar la gestión de bosques a partir de un período de base.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar un período de base a la gestión de bosques por medio de una decisión de la CP/RP que revise la decisión 16/CMP.1.
D. Contabilizar la gestión de bosques por medio de umbrales.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar el uso de umbrales a la gestión de bosques por medio de una decisión de la CP/RP que revise la decisión 16/CMP.1.
E. Contabilizar la gestión de bosques utilizando un factor de descuento.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar y establecer el factor de descuento para la gestión de bosques por medio de una decisión de la CP/RP que revise la decisión 16/CMP.1.
F. Contabilizar la gestión de bosques con ajustes <i>a posteriori</i> .	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar los ajustes <i>a posteriori</i> a la gestión de bosques por medio de una decisión de la CP/RP que revise la decisión 16/CMP.1. • Pedir que se elaboren normas y directrices mediante una decisión de la CP/RP.

^a En el documento FCCC/KP/AWG/2009/INF.1 se define la solución a la cuestión de la flexibilidad en el uso de la tierra.

Propuestas sobre cuestiones relacionadas con el sector UTS	Posibles elementos de un texto
G. Contabilizar la gestión de bosques utilizando bases de referencia <i>a priori</i> para la gestión de bosques.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar las bases de referencia <i>a priori</i> para la gestión de bosques por medio de una decisión de la CP/RP que revise la decisión 16/CMP.1. • Pedir que se elaboren normas y directrices mediante una decisión de la CP/RP.
H. Contabilizar la gestión de bosques utilizando sistemas de arrastre.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar el arrastre a la gestión de bosques mediante una decisión de la CP/RP que revise la decisión 16/CMP.1. • Pedir que se elaboren normas y directrices por medio de una decisión de la CP/RP.
I. Contabilizar la gestión de bosques utilizando mecanismos mundiales de seguros.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar los mecanismos mundiales de seguros a la gestión de bosques mediante una decisión de la CP/RP que revise la decisión 16/CMP.1. • Pedir que se elaboren normas y directrices por medio de una decisión de la CP/RP.
J. Aplicar un enfoque neto-neto a la contabilización de la gestión de bosques.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar la contabilización neto-neto a la gestión de bosques mediante una decisión de la CP/RP que revise la decisión 16/CMP.1 y elimine el apéndice de esa decisión.
K. Aplicar promedios móviles a la contabilización de la gestión de bosques.	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar los promedios móviles mediante una decisión de la CP/RP que revise la decisión 16/CMP.1.
L. Permitir que no se contabilicen temporalmente las zonas sujetas a perturbaciones naturales.	<ul style="list-style-type: none"> • Permitir que estas zonas no se contabilicen temporalmente por medio de una decisión de la CP/RP que revise la decisión 16/CMP.1.
M. Cambiar de voluntario a obligatorio el carácter de algunas o todas las actividades a que se refiere el párrafo 4 del artículo 3.	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer el carácter voluntario de las actividades a que se refiere el párrafo 4 del artículo 3 por medio de una decisión de la CP/RP que revise la decisión 16/CMP.1.
N. Añadir nuevas actividades (por ejemplo, la gestión de humedales).	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir la definición de las nuevas actividades en una decisión de la CP/RP que revise la decisión 16/CMP.1. • Pedir que se elaboren normas y directrices por medio de una decisión de la CP/RP.
IV. Otras cuestiones	
A. Simplificar la presentación de informes sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTS).	<ul style="list-style-type: none"> • Pedir que se simplifiquen las directrices para la presentación de información mediante una decisión de la CP/RP.

Propuestas sobre cuestiones relacionadas con el sector UTS	Posibles elementos de un texto
B. Incluir la contabilización de los productos madereros.	<ul style="list-style-type: none"> • Permitir que se contabilicen los productos madereros, y establecer un método de contabilización, por medio de una decisión de la CP/RP que revise la decisión 16/CMP.1. • Pedir que se elaboren normas y directrices para la contabilización de los productos madereros por medio de una decisión de la CP/RP y, posteriormente, pedir que se introduzcan modificaciones en las directrices de la Convención para la presentación de informes y el examen de información en el marco de la Convención y del Protocolo de Kyoto.
C. Aplicar a la contabilización un enfoque basado en la tierra.	<ul style="list-style-type: none"> • Suprimir los párrafos 3 y 4 del artículo 3, y modificar el párrafo 7 del artículo 3 y el anexo A. • Pedir que se elaboren nuevas definiciones, modalidades, normas y directrices para el sector UTS.
D. Limitar el uso del sector UTS/las actividades del sector UTS para cumplir los compromisos dimanantes del párrafo 1 del artículo 3.	<ul style="list-style-type: none"> • Limitar la utilización del sector UTS mediante una decisión de la CP/RP que revise la decisión 16/CMP.1.

Anexo II

Enmiendas al anexo A del Protocolo de Kyoto

Posibles enmiendas al anexo A

Opción 1: Añadir nuevos gases (sin ninguna otra enmienda).

Anexo A

Gases de efecto invernadero

Dióxido de carbono (CO₂)

Metano (CH₄)

Óxido nitroso (N₂O)

Hidrofluorocarbonos (HFC)

Perfluorocarbonos (PFC)

Compuestos perfluorados¹

Hexafluoruro de azufre (SF₆)

Trifluoruro de nitrógeno (NF₃)¹

Trifluorometil pentafluoruro de azufre (SF₅CF₃)¹

Éteres fluorados¹

Perfluoropoliéteres¹

Hidrocarburos y otros compuestos²

Dimetiléter (CH₃OCH₃)¹

Diclorometano (CH₂Cl₂)¹

Cloruro de metilo (CH₃Cl)¹

Dibromometano (CH₂Br₂)¹

Yodotrifluorometano (CF₃I)¹

¹ Gases añadidos al anexo A por medio de una enmienda que entró en vigor el XXXX en virtud de la decisión X/CMP.5. La enmienda se aplica a los períodos de compromiso segundo y ss.

¹ Gases añadidos al anexo A por medio de una enmienda que entró en vigor el XXXX en virtud de la decisión X/CMP.5. La enmienda se aplica a los períodos de compromiso segundo y siguientes.

² El metilclorofórmico (CH₃CCl₃) y el bromodifluorometano (CHBrF₂), que figuran en el párrafo 21 del presente documento, no se incluyen en el anexo porque están controlados por el Protocolo de Montreal.

Sectores/categorías de fuentes

Energía

Quema de combustible

Industrias de energía

Industria manufacturera y construcción

Transporte

Otros sectores

Otros

Emisiones fugitivas de combustibles

Combustibles sólidos

Petróleo y gas natural

Otros

Procesos industriales

Productos minerales

Industria química

Producción de metales

Otra producción

Producción de halocarbonos y hexafluoruro de azufre

Consumo de halocarbonos y hexafluoruro de azufre

Otros

Utilización de disolventes y otros productos

Agricultura

Fermentación entérica

Aprovechamiento del estiércol

Cultivo del arroz

Suelos agrícolas

Quema prescrita de sabanas

Quema en el campo de residuos agrícolas

Otros

Desechos

Eliminación de desechos sólidos en la tierra

Tratamiento de las aguas residuales

Incineración de desechos

Otros

Opción 2: Se añaden los gases adicionales y la lista de sectores/categorías de fuentes se armoniza con la de las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero.

Anexo A bis¹

Gases de efecto invernadero

Dióxido de carbono (CO₂)

Metano (CH₄)

Óxido nitroso (N₂O)

Hidrofluorocarbonos (HFC)

Perfluorocarbonos (PFC)

Compuestos perfluorados

Hexafluoruro de azufre (SF₆)

Trifluoruro de nitrógeno (NF₃)

Trifluorometil pentafluoruro de azufre (SF₅CF₃)

Éteres fluorados

Perfluoropoliéteres

Hidrocarburos y otros compuestos

Dimetiléter (CH₃OCH₃)

Diclorometano (CH₂Cl₂)

Cloruro de metilo (CH₃Cl)

Dibromometano (CH₂Br₂)

Yodotrifluorometano (CF₃I)

Sectores/categorías de fuentes

Energía

Actividades de quema de combustible

Industrias de la energía

Industrias manufactureras y de la construcción

Transporte

¹ Añadido por medio de una enmienda que entró en vigor el XXXX en virtud de la decisión X/CMP.5. La enmienda se aplica a los períodos de compromiso segundo y ss.

Otros sectores

No especificado

Emissiones fugitivas provenientes de la fabricación de combustibles

Combustibles sólidos

Petróleo y gas natural

Otras emisiones provenientes de la producción de energía

Transporte y almacenamiento de dióxido de carbono

Transporte de CO₂

Inyección y almacenamiento

Otros

Procesos industriales y uso de productos

Industria de los minerales

Industria química

Industria de los metales

Uso de productos no energéticos de combustibles y de solvente

Industria electrónica

Usos de productos como sustitutos para las sustancias que agotan la capa de ozono

Manufactura y utilización de otros productos

Otros

Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra

Ganado

Fermentación entérica

Gestión del estiércol

Tierra

Tierras forestales

Tierras de cultivo

Pastizales

Humedales

Asentamientos

Otras tierras

Fuentes agregadas y fuentes de emisión no CO₂ en la tierra

Emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la quema de biomasa

Encalado

Aplicación de urea

Emisiones directas de N₂O de los suelos gestionados

Emisiones indirectas de N₂O de los suelos gestionados

Emisiones indirectas de N₂O resultantes de la gestión del estiércol

Cultivo del arroz

Otros

Otros

Productos de madera recolectada

Otros

Desechos

Eliminación de desechos sólidos

Tratamiento biológico de los desechos sólidos

Incineración e incineración abierta de desechos

Tratamiento y eliminación de aguas residuales

Otros

Otros

Emisiones indirectas de N₂O de la deposición atmosférica de nitrógeno en NO_x y NH₃
